

205

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Liquid- Socied. Cony., 73168 31 84 001 2017 00074 00

Se acepta la renuncia que hace la Dra. Shirley Paola Cantillo Silvera, del poder que le confirió el señor Wilson Ortiz Bustos. Máxime que dicho señor ya conoce de tal renuncia, por cuanto que dicho señor con el escrito anterior suscrito por él y enviado desde su correo electrónico al institucional de este juzgado, remitió igualmente la comunicación que dicha profesional del derecho le envió (fecha 18 de diciembre de 2020), comunicándole de tal renuncia.

No sobra aquí precisar que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, al tenor de lo previsto en el inciso 4o del artículo 76 del C.G.P.

Por lo arriba aceptado, se requiere a dicha parte, para que en el menor termino posible, proceda a designar apoderado, máxime que el presente asunto, no se encuentra enlistado dentro de los que por excepción se pueda litigar en causa propia (artículo 28 del Decreto 196 de 1.971). Y, como quiera que no ha demostrado o acreditado ser abogado titulado, sus peticiones tiene que elevarla a través de este. Por lo que no se hará pronunciamiento alguno, a lo pedido en el escrito por él suscrito.

Por último téngase en cuenta lo manifestado por la partidora en el escrito que antecede.

En su oportunidad, vuelva el asunto al despacho para resolver sobre la aprobación de la partición.

Lo anterior comuníquesele a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).